----Trelew, de mayo del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Vienen los autos a Despacho a fin de resolver el pedido de caducidad de la instancia interpuesto a fs. 61 por la parte demandada. Sostiene que han transcurrido seis meses sin que nadie inste el proceso de modo que se ha cumplido el plazo que establece el art. 313 del CPCC correspondiendo declarar la caducidad de la instancia con costas.----------

--- II.- Corrido traslado al actor de la solicitud de caducidad no es contestada.----------

--- III.- Conforme se ha planteado la cuestión corresponde determinar si se ha cumplido en los presentes autos el plazo de caducidad previsto por el art. 313, inc. 1 del CPCC toda vez que se trata de un proceso al que se otorgó trámite ordinario (fs. 44).----------

--- Teniendo en cuenta que la última actuación procesal con entidad para impulsar el proceso fue la providencia de fs. 55 por la cual se dispuso la apertura a prueba dictada el día 16 de abril de 2012 y la caducidad de instancia se planteó el 13 de marzo del año 2014, se ha cumplido ampliamente el plazo de seis meses que estipula la norma, motivo por el cual corresponde declarar la caducidad de la instancia.----------

--- En efecto, la renuncia al patrocinio letrado del actor presentada a fs. 58 por el Dr. R., la providencia dictada en su consecuencia, como asimismo, la denuncia de domicilio real del actor y la notificación por cédula de la renuncia cursada al mismo, carecen de eficacia interruptiva o suspensiva del curso del plazo de caducidad.---------- Al respecto se ha resuelto, que no interrumpe la perención de la instancia la renuncia del apoderado de la actora a su mandato, ni el auto que ordena la comunicación de esa renuncia a la parte (CSJN, 14/3/78, ED, 79-374).----------

--- En el mismo sentido se ha resuelto que procede confirmar la resolución que decretó operada la caducidad de instancia ante la inexcusable inactividad evidenciada en el trámite durante el período previsto por el art. 310 inciso 1° Cpr. Es que, como en el caso, la renuncia del patrocinio letrado del apelante no modifica la secuela procedimental del trámite (Conf. C. N. Com., Sala B, "Echalar SA s/ ped. de qbra. por Kremenchutzky Israel", del 17/04/1989; íd. Sala D, "Cardeco SA s/ conc. prev. s/ inc. de verif. de créd. por Banco Hipotecario SA" del 31/10/01; Sala A, "Botta, Miriam c/ Pigmentos del Plata SRL s/ benef. de litigar sin gastos" del 4.3.05,Cám. Com., Sala F, 03/09/10, “García Díaz, Julio César c/ Silvia Alejandra Becacese s/ ordinario”, entre otros, elDial.com - AG1356).----------

--- En consecuencia, por las razones expuestas corresponde declarar la caducidad de la instancia en los presentes autos.----------

--- Conforme se resuelve, las costas se imponen al actor vencido, (arts. 69 y 70 CPCC), por aplicación del principio objetivo de la derrota que impera en materia de costas.--------

--- Asimismo, corresponde regular honorarios a los Dres. E. G. y M. B., en conjunto, por su actuación en el incidente de caducidad en la suma equivalente al mínimo legal de 8 jus establecido en el art. 32 primer párrafo infine de la Ley XIII Nro. 4 comprensiva del

plus por procuración y con más el IVA pertinente (Arts. 6 bis, 8, 9 y conc. de la citada Ley).---------- Por otra parte, en relación a los honorarios por la actuación que les cupo a los citados letrados en el proceso principal, careciendo el presente proceso de contenido económico y siendo que el proceso de conocimiento consta de tres etapas, que se cumplió totalmente con la primera etapa y parcialmente con la segunda, ordenándose únicamente la apertura aprueba y que el mínimo a regular para este proceso es de 20 jus, corresponde regular honorarios a los Dres. E. G. y M. B., en conjunto, en la suma equivalente al mínimo legal de 8 jus comprensiva del plus por procuración, y al Dr. E. O. R. en idéntica suma; en todos los casos con más el IVA pertinente (Arts. 6 bis, 7 cuarto párrafo, 8, 9, 36, 37 y conc. de la citada Ley).---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I. Declarar la caducidad de la instancia en los presentes autos.---------- II. Imponer las costas al actor vencido (arts. 69 y 70 CPC).---------- III. Regular honorarios a los Dres. E. G. y M. B., en conjunto, por su actuación en el incidente de caducidad en la suma equivalente al mínimo legal de 8 jus establecido en el art. 32 primer párrafo infine de la Ley XIII Nro. 4 comprensiva del plus por procuración y con más el IVA pertinente (Arts. 6 bis, 8, 9 y conc. de la citada Ley).---------- --- IV. Regular honorarios a los Dres. E. G. y M. B., en conjunto, en la suma equivalente al mínimo legal de 8 jus comprensiva del plus por procuración, y al Dr. E. O. R. en idéntica suma; en todos los casos con más el IVA pertinente (Arts. 6 bis, 7 cuarto párrafo, 8, 9, 36, 37 y conc. de la citada Ley).----------

--- II. Regístrese y notifíquese.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 – SICA.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA